

Hacienda



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA


S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

No. 1985

(26 de noviembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso , en uso de facultades legales , en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el 23 de noviembre de 2012, bajo el No. 2012-162-010107-2, por el señora MARIA DE JESUS ARANGO GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.24.983.340 en calidad de propietario, solicita la prescripción de la acción de cobro de los predios con cédula catastral No. 00-01-0005-0427-000 y No. 00-01-0005-0475-000 ubicados en la vereda San José Bolívar de esta ciudad.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate.... " (la negrita fuera de texto)

La prescripción de la acción de cobro, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86. Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8. Ley 1066 de 2006. **"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-bojac.gov.co - hacienda@sogamoso-bojac.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN:
EGC-01-01-F-02		2010/12	1

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo ~~200~~ del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo ~~200~~ del Estatuto Tributario."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

La base de datos de predial de la Secretaría de Hacienda y G.F. registra los predios con cédula catastral No. 00-01-0005-0427-000 y No. 00-01-0005-0475-000 ubicados en la vereda San José Bolívar adeudan el impuesto predial, sobretasas y otros desde la vigencia fiscal 2001 a 2012.

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

En aplicación de los principios que rigen la Administración Pública, para en presente caso opera el fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales de los años 2001 a 2006 respecto de los predios con cédula catastral No. No. 00-01-0005-0427-000 y No. 00-01-0005-0475-000 ubicados en la vereda San José Bolívar de esta ciudad.

En cuanto a la vigencia fiscal del año 2007, no es viable por cuanto el artículo 8 del Estatuto de Rentas Municipal indica: "...el periodo fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria". De donde se desprende que la vigencia 2012 no ha fenecido y el término de cinco años no opera para el año 2007, según lo contempla los artículos 717 y 817 del E.T., y los artículos 602 y 603 del Acuerdo N° 065 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio.



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años **2001 a 2006** de los predios con cédula catastral No. 00-01-0005-0427-000 y No. 00-01-0005-0475-000 ubicados en la vereda San José Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobre lasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años **2007 a 2012** de los inmuebles con No. catastral 00-01-0005-0427-000 y No. 00-01-0005-0475-000 ubicados en la vereda San José Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veintiseis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CELY GUTIERREZ
Secretaria de Hacienda y G.F.

Proyecto NEREYDA C
Profesional Universitario

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-bovaca.gov.co - hacienda@sogamoso-bovaca.gov.co

